



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 028/2025 de fecha 12 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 028-004/2025

POR LA QUE SE DISPONE LA RESCISIÓN PARCIAL UNILATERAL DEL CONTRATO N° 232/2017, SUSCRITO CON LA FIRMA COMTEL S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE N° 06/2017 “ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE ACCESO A INFORMACIÓN DE PERSONAS Y BIOMETRÍA PARA EL IPS”.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 871/2025, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 09 de mayo de 2025, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DCS/N° 267/2025, de fecha 30 de abril de 2025, del Departamento de Contratos y Seguros, de la Dirección Operativa de Contrataciones, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de Rescisión Parcial Unilateral del Contrato N° 232/2017, suscrito con la Firma COMTEL S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 06/2017 “ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE ACCESO A INFORMACIÓN DE PERSONAS Y BIOMETRÍA PARA EL IPS”, con ID N° 321.463; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. N° 057-006/2017, de fecha 17 de agosto de 2017, entre otras cuestiones, se adjudicó la Licitación Pública Nacional - SBE N° 06/2017 “ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE ACCESO A INFORMACIÓN DE PERSONAS Y BIOMETRÍA PARA EL IPS”, a la Firma COMTEL S.A., formalizándose a través del Contrato N° 232/2017, en fecha 08 de setiembre de 2017;

Que, por Nota Interna GDT/TIC/, de fecha 06 de mayo de 2024, identificado como Expediente NOT-0052-2023-000042, la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, solicitó su parecer jurídico, sobre la factibilidad de la terminación del contrato considerando la aplicación del Art. 55° inc. c) de la Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”, en relación al Contrato N° 232/2017, suscrito en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional - SBE N° 06/2017 “ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE ACCESO A INFORMACIÓN DE PERSONAS Y BIOMETRÍA PARA EL IPS”, con ID N° 321.463;

Que, el Administrador del Contrato manifestó en la referida Nota que lo requerido obedece a que en el marco de la solicitud de término del Contrato N° 232/2017, suscrito con la empresa COMTEL S.A., de común acuerdo, la misma consideró inviable la rescisión de esta con la aclaración de considerar inaplicable el Art. 58° de la Ley 2051/2003 “De Contrataciones

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

**DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 028/2025 de fecha 12 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 028-004/2025

Públicas”. Y solicitó que dicha rescisión sea por el Art. 55° de la Ley 2051/2003 “De Contrataciones Públicas” y detallando lo siguiente:

“El sistema contratado finalizo su implementación por parte de la Empresa COMTEL S.A., quedando el único requerimiento de la firma de un convenio entre IPS y la POLICÍA NACIONAL para la provisión de la base de datos de su SISTEMA BRAVO. El cual no fue factible por considerarse datos muy delicados.

A su vez se buscó la manera de conseguir los datos con la MITIC, no obteniendo resultado positivo para la obtención de la Base de Datos.

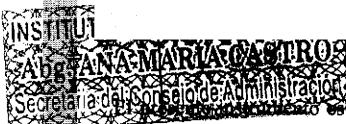
Por tal motivo la Empresa COMTEL S.A., se puso a disposición para dar por terminado el contrato mencionado de común acuerdo.

La DTIC inició los trámites solicitando a la Dirección Jurídica, se expida en el caso, generando su Dictamen Jurídico DIJ/DDC/N° 884/2023, de fecha 14 de agosto de 2023, en la cual parte de la Conclusión dice: “Siendo así, para el caso que nos ocupa corresponde dar por terminado el contrato, en virtud de lo que establece la Ley N° 2051/2003 en el Art. 58° TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, dadas las circunstancias técnicas imprevistas (No se cuenta con autorización para acceder a datos sensibles del Sistema BRAVO de la Policía Nacional (Sic)...”.

“Se le NOTIFICA a la empresa y la misma responde por medio de Nota GI N° 84/2023, en donde expresan su disconformidad sobre la propuesta de una Terminación de Contrato por Mutuo Acuerdo; expresa: “Consideramos que una terminación por mutuo acuerdo en base al Art. 58° de la Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas” sería injusta para la contratista. Hay que tener en cuenta que dicha norma establece para la terminación de contrato por mutuo acuerdo “En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto del con el mismo sujeto”, esto implica una cuasi sanción a la contratista, siendo que la imposibilidad de continuar con el contrato se da a consecuencia de la NO firma de un convenio específico entre la contratante - IPS y la Policía Nacional, hecho totalmente ajeno a la voluntad del contratista - COMTEL S.A. (Sic)...”.

“En la misma nota la empresa sugiere Utilizar la reglamentación legal establecida en la Ley N° 2051/2003, en el Art. 55° Derechos de la Contratante, inciso c: “a suspender o rescindir el

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



Este documento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 028/2025 de fecha 12 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 028-004/2025

...rato por razones de interés público". El interés público se fundamenta en el supuesto de que la Contratista posee un saldo a cobrar, que es un derecho en expectativa que el contrato establece a su favor, hasta tanto se termine la implementación. Dicha implementación no se puede finalizar por razones ajenas al contratista, pero de responsabilidad compartida entre la Contratante y la otra institución. Por lo tanto, existe una obligación que la Contratante en atribución de la ley y del interés público puede prescindir.

En fecha 29 de febrero de 2024, se recibe la Nota DOP/UGL/N° 96/2024, de la DOP, en donde solicita al Administrador de Contrato, expresar los motivos de rescisión en razones de interés público en forma clara, así mismo referir en caso de no realizarse la rescisión como se vería afectado el Instituto y en tal caso considerar la aplicación del Art. 55° inc. c) de la Ley N° 2051/2003.

La DTIC como administradora del contrato se ratifica en la decisión de Rescindir el Contrato suscrito con la empresa COMTEL S.A., ya que se ha culminado los trabajos técnicos, objeto de la licitación, el hecho faltante es la interoperabilidad con el Sistema BRAVO de la Policía Nacional, cuyo convenio no fue factible para la obtención de esos datos.

Esta dirección peticiona a la Dirección Jurídica la revisión de los antecedentes y la factibilidad de la terminación del contrato considerando la aplicación del Art. 55° inc. c) de la Ley N° 2051/2003 ya que el contrato ha sido cumplido en su totalidad salvo factores externos mencionados en los antecedentes, que no perjudican al Instituto de Previsión Social ni al proveedor COMTEL S.A....";

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 974/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024, el Departamento de Dictámenes y Contratos, de la Dirección Jurídica, concluyó cuanto sigue: "Por tanto, tomando en consideración la normativa legal, así como las condiciones de ejecución contractual y lo expuesto en el análisis, es viable la terminación unilateral del contrato, considerando lo establecido en el Art. 59° inc. c) de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", previo informe de liquidación final del administrador del contrato.

Asimismo, se sugiere la remisión de los antecedentes del caso la Auditoría Interna, para su toma de razón y análisis de la pertinencia del inicio de una auditoría puntual sobre la situación suscitada";

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 028/2025 de fecha 12 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 028-004/2025

Que, por Nota Interna GDT/TIC/N° 009/2025, de fecha 27 de enero de 2025, identificado como Expediente NOT-0052-2023-000042, la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, solicitó la ratificación o rectificación del Dictamen DIJ/DDC/N° 974/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 76/2025, de fecha 03 de febrero de 2025, Departamento de Dictámenes y Contratos, de la Dirección Jurídica, concluyó cuanto sigue: *"Por tanto, tomando en consideración la normativa legal, así como las condiciones de ejecución contractual y lo expuesto en el análisis, esta Dirección Jurídica rectifica parcialmente el Dictamen DIJ/DDC/N° 974/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024, en el último párrafo de la Conclusión, manifestado que: "...resulta viable la aplicación del Art. 55° inc. c), que corresponde a los Derechos de las Contratantes, a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público.*

Asimismo, se sugiere la remitir los antecedentes del caso a la Presidencia del Instituto, a fin de solicitar una Auditoría Puntual sobre la situación suscitada para deslindar responsabilidades";

Que, por Correo Electrónico Institucional, de fecha 13 de marzo de 2025, reiterado en fechas 18 y 27 de marzo de 2025, el Departamento de Contratos y Seguros, de la Dirección Operativa de Contrataciones, solicitó a la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, una justificación detallada del Interés Público y un Informe de Ejecución Contractual del contrato en cuestión;

Que, por Correo Electrónico Institucional, de fecha 07 de abril de 2025, la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, remitió el Informe requerido, manifestando: *"La rescisión del Contrato N° 232/2017, se fundamenta en razones de interés público, ya que, si bien la empresa cumplió con la implementación técnica del sistema, el incumplimiento de la provisión de la base de datos impide alcanzar el objetivo principal del contrato: contar con un sistema funcional e interoperable para el acceso a la información de personas.*

La imposibilidad de firmar el convenio con la Policía Nacional, debido a la naturaleza sensible de los datos, y la falta de alternativas viables para obtener la base de datos (como se intentó infructuosamente con la MITIC), afecta directamente la utilidad del sistema adquirido y su

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 028/2025 de fecha 12 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 028-004/2025

justificación presupuestaria. Por tanto, la rescisión del contrato permite proteger el interés público, evitando mantener vigente una obligación contractual cuyo objeto no puede ser cumplido íntegramente". Así mismo, en relación a la ejecución del Contrato, se observó que el 25% del Ítem N° 1 sigue pendiente de entrega, totalizando un saldo en G. 135.735.000.- (Guaraníes ciento treinta y cinco millones setecientos treinta y cinco mil);

Que, la presente rescisión encuentra su sustento legal en lo dispuesto en el Art. 55°, Inc. c) de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas";

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1°) Disponer la Rescisión Parcial Unilateral del Contrato N° 232/2017, suscrito con la Firma COMTEL S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 06/2017 "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE ACCESO A INFORMACIÓN DE PERSONAS Y BIOMETRÍA PARA EL IPS", en lo que respecta parcialmente al Ítem N° 1, por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución.-----
- 2°) Autorizar a la Dirección Operativa de Contrataciones, a través del Departamento de Contratos y Seguros, la elaboración de una Adenda al Contrato N° 232/2017, suscrito con la Firma COMTEL S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 06/2017 "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE ACCESO A INFORMACIÓN DE PERSONAS Y BIOMETRÍA PARA EL IPS", para la modificación parcial de la Cláusula N° 6 "PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES", en atención a la rescisión dispuesta en la presente Disposición, quedando el mismo conforme al Anexo, el cual se encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y las áreas técnicas respectivas, que consta de 01 (una) foja y se adjunta a la presente Resolución.----
- 3°) Autorizar al Gerente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, a que conjuntamente con el Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, procedan a la suscripción de

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

Abg. ANA MARÍA CASTRO AQUINO
Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 028/2025 de fecha 12 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 028-004/2025

la Adenda resultante, en atención a lo dispuesto por Resolución C.A. N° 036-011/2017, de fecha 30 de mayo de 2017.-----

4°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----

5°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/mg/pb.-

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

ANEXO

COMTEL S.A.									
ÍTEM	CÓDIGO CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO C/IVA	PRECIO TOTAL C/IVA
1	81111810-001	Desarrollo de software a medida	Unidad	UNIDAD	1	Comtel	Paraguay	406.125.000	406.125.000
2	43211501-001	Servidor	Unidad	UNIDAD	2	Levono	México	158.155.000	316.310.000
3	43222501-001	Equipo de seguridad de red de firewall	Unidad	UNIDAD	1	Fortinet	EE.UU.	25.900.000	25.900.000
								G.	748.335.000

MONTO TOTAL DEL CONTRATO N° 232/2017 – LPN/SBE N° 06/2017: G. 748.335.000.- (Guaraníes setecientos cuarenta y ocho millones trescientos treinta y cinco mil) IVA Incluido.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Fatima Ramirez O.
Jefe. Dpto. Contratos y Seguros
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Jaime Caballero
GERENTE
Gerencia de Abastecimiento y Logística

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. ANA-MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

Resolución C.A. - 1000